



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3502-SPA-2085 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal del que son objeto cuatro ejemplares caninos, dos de raza pastor alemán, un pitbull y uno criollo, ubicados en calle Canal de Othenco, número 401 A, colonia Barrio de Santiago Norte, Delegación Iztacalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que son objetos cuatro ejemplares caninos, dos de raza pastor alemán, un pitbull y uno criollo, ubicados en calle Canal de Othenco, número 401 A, colonia Barrio de Santiago Norte, Delegación Iztacalco.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor,



sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: *(...) todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...).*

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los que se constató la presencia de tres animales caninos, pues a dicho del visitado el cuarto ejemplar había sido reubicado con un familiar, dos con características representativas de la raza pastor alemán ambos de color café, y un ejemplar canino con características representativas de la raza pitbull de color gris, los cuales al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detecta que su condición corporales es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que en el primer reconocimiento de hechos dos de los tres ejemplares caninos no contaban con recipientes de agua solo de alimento, sin embargo en las subsecuentes visitas se advirtieron cinco recipientes, dos contenían agua limpia y tres se encontraban vacíos pero a dicho del responsable de los ejemplares caninos, son utilizados para suministrar el alimento, dos veces al día, mismo que consiste en croquetas.

En la primer visita de reconocimiento de hechos los ejemplares pastor alemán no contaban con un lugar adecuado para protegerse de la intemperie, sin embargo actualmente el lugar de alojamiento de los tres ejemplares es el patio de la casa habitación, en la cual se observan tres casas habilitadas que les permiten protegerse adecuadamente de la intemperie, dicho lugar se encontraba con basura; no obstante en una segunda visita se observó aseado. Cabe señalar que los ejemplares caninos cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se encuentran atados por periodos cortos de tiempo con una correa de aproximadamente 2 metros, lo que les permite tener movilidad suficiente para sentarse y ponerse de pie cómodamente, asimismo, la correa se encuentra atada a un collar lo que permite que se proteja el cuello de los ejemplares.

En cuanto al comportamiento de los canes, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones, se nos mostraron las cartillas de vacunación de los tres ejemplares, no obstante se le exhortó al responsable de los mismos, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para



reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

No obstante a lo anterior y considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que el propietario de los referidos ejemplares les proporcionó un lugar limpio y adecuado de alojamiento que los protege de la intemperie, así como alimentos y agua limpia permanentemente; concluyéndose que con las acciones realizadas por el responsable de los animales motivo de la denuncia, cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad mediante reconocimiento de hechos constató la presencia de tres ejemplares caninos dos de raza pastor alemán y uno raza pitbull, ubicados en el inmueble de calle Canal de Othenco, número 401 A, colonia Barrio de Santiago Norte, Delegación Iztacalco, en el cual se constató que dos de los tres ejemplares no contaban con un lugar adecuado de alojamiento, que les permitiera protegerse de la intemperie y un recipiente con agua limpia para beber, por lo que mediante la promoción del cumplimiento voluntario por parte del responsable del mismo los ejemplares caninos reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuentan con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médica veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/NESC